



MANUEL SANTIAGO QUIJANO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOSESTATAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN ELOS ARTÍCULOS 74, 76 [STCM1] DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIII, 13 FRACCIONES VI, XX Y XXI, Y 32 FRACCIONES I, III, VII, Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 14 FRACCIÓNES I, III, VII Y XX, Y 16 FRACCIÓN II, Y 132 FRACCIÓN IV [STCM2] DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 7 Y 8 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR [STCM3] DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS [STCM4]; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiséis de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el estado de Morelos que no sean de competencia Federal o Municipal.

Que Ahora bien, conforme a lo dispuesto en por los artículos 13, fracciónones I, 32, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 14, fracción I, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, son facultades del Gobernador del Estado y a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, entre otras atribuciones, la de reglamentar, dirigir, [STCM5] planear, organizar, regular, vigilar, y en su caso administrar el servicio de transporte en cualquier de sus modalidades.

En ese sentido, se tiene el firme compromiso de implementar políticas que impulsen el desarrollo del Estado, las cuales deben tomar como directrices, los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo [STCM6] 2013-2018, teniendo dentro de éstas como un factor importante, el transporte en la eEntidad, por lo que es de fundamental importancia generar las condiciones óptimas para la movilidad de la población.

Por otro lado, la seguridad de los usuarios del servicio público en cualquiera de sus modalidades, es un factor importante a considerar en el tema del transporte en el Estado, por ello, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo de Estatal, ha realizado una serie acciones con el fin de aportar elementos suficientes en favor de la seguridad de los usuarios del servicio público, como en el caso lo es una nueva



identificación cromática para el “Taxi Metropolitano”, con la finalidad de tener mayor certeza de que los vehículos con esta nueva identidad cromática se encuentran debidamente registrados y autorizados por el Gobierno del Estado.[STCM7]

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte[STCM8], se emitió el oficio SMyT/DGTPyP/231/VI/2015, signado por el Director General de Transporte Público y Particular, mediante el cual se sometió a la aprobación del suscrito Secretario de Movilidad y Transporte, la nueva identidad de la cromática del transporte público de pasajeros sin itinerario fijo de los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec[STCM9] y sus características, quedando debidamente aprobada [STCM10]la nueva dicha identidad cromática para el “Taxi Metropolitano” por el titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, mediante oficio SMyT/DGJ/514BIS/VI/2015, de fecha 15 de junio de la presente anualidad, conforme a las facultades que al efecto le confieren los artículos 14 fracción III y 16 fracción II de la Ley de Transporte. En ese sentido cabe mencionar que respecto del presente instrumento, no se consideran a los Municipios de Huitzilac y Tepoztlán, en virtud de que el presente tiene por objeto establecer disposiciones en materia de transporte que garanticen una prestación eficiente dentro de los Municipios que presentan homogeneidad en la prestación del servicio público, en la referida zona.

Bajo esa tesitura es necesario establecer que una de las características que pondera la delimitación de las zonas metropolitanas además de la población y el crecimiento de la mancha urbana, es la interacción entre los Municipios respecto de sus actividades económicas y por las gestiones político-administrativas fragmentadas, criterios establecidos en la publicación “Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010” de Consejo Nacional de Población (CONAPO), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Bajo esta tesitura cabe mencionar que cuando no existe influencia provocada por la interacción de los Municipios ante señalado Huitzilac y Tepoztlán, con los municipios de Cuernavaca, Temixco, Jiutepec, Xochitepec y Emiliano Zapata, y que se encuentran reconocidas dentro de diversos instrumentos jurídicos tales como el “Convenio de Coordinación por el que se reconoce la existencia de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, integrada por los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5091, de veintidós de mayo de 2013; en materia de Transporte, dicha realidad se encuentra aún distante, por lo que bajo las condiciones de oferta y demanda del servicio, las cuales son desemejantes en gran proporción, así como en la interacción de la movilidad entre los Municipios mencionados, no se configuran las condiciones suficientes para que estos puedan ser objeto del



programa de “Taxi Metropolitano”, sin perjuicio de los criterios establecidos dentro del convenio de coordinación mencionado y para los fines que el mismo fue suscrito.

En ese orden de ideas, conforme lo dispuesto al por los artículos 14, fracción III, y 16, fracción II, de la citada Ley de Transporte del Estado de Morelos, en sentido de el Secretario de Movilidad y Transporte tiene la facultad de emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del citado ordenamiento, el cual establece que la identidad cromática y las características que debean portar y reunir los vehículos en los que se preste el Servicio de Transporte Público y Privado en sus diversas modalidades, y deberá someterse a la aprobación del Secretario, en tal virtud para garantizar la inmediata y precisa identificación de los estos vehículos con que se presta el dicho Servicio de Transporte Público, específicamente sin itinerario fijo “Taxi” en el Estado de Morelos, y con ello con la finalidad de dar certeza y seguridad a los usuarios y a la población en general [STCM11], es que resulta necesario establecer una cromática que dée uniformidad en los rótulos y medios de identificación de los referidos Taxis. dichas unidades,

Cabe señalar la existencia de una derogación tácita en el Reglamento de Transporte publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4635, de fecha 13 de agosto del año 2008, específicamente en lo establecido por el artículo 58 respecto de la cromática del servicio público, ya que dichas disposiciones se contraponen con la Ley de Transporte vigente en el Estado de Morelos, publicada con fecha 26 de marzo del 2014 en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, bajo el número 5172; ello en virtud de que la misma señala claramente en su artículo 6 que son atribuciones de Director General de Transporte Público, Particular y Privado someter a la aprobación del Secretario la identidad de la cromática y las características que deberán portar y reunir los vehículos en los que se preste el Servicio de Transporte Público y Privado en sus diversas modalidades, máxime que el artículo TERCERO TRANSITORIO de la citada Ley, establece que “Se deroga la Ley de Transporte del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4576 el día 12 de diciembre del año 2007 y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley”, por lo que de esta forma existe una derogación tácita del Reglamento en comento en virtud de que la Ley de Transporte es una norma emitida con posterioridad y superior jerárquica aplicable.

Finalmente, es necesario destacar que el presente acuerdo resulta apegado y congruente a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que



en el eje rector número 1 denominado “MORELOS SEGURO Y JUSTO”, en el rubro denominado “Seguridad”, señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, implementar acciones para prevenir y combatir la comisión de delitos, en relación con el eje rector número 4 denominado “MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE”, el cual establece como línea de acción 4.11.4.6, la de “Ordenar la identidad cromática de las unidades del transporte público”; ejes rectores que son complementarios para los fines que persigue el Gobierno de la “Visión Morelos”.[STCM12]

...[STCM13]

Finalmente, es necesario destacar que el presente Acuerdo resulta apegado y congruente a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 1 denominado “MORELOS SEGURO Y JUSTO”, en el rubro denominado “Seguridad”, señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, implementar acciones para prevenir y combatir la comisión de delitos.[STCM14]

pPor lo expuesto y fundado; que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NUEVA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA DEL “TAXI METROPOLITANO”, PARA LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO, QUE COMPRENDENEN LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, TEMIXCO, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC Y XOCHITEPEC.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter obligatorio para los concesionarios y permisionarios, quienes por objeto establecer la cromática, ómnibus, medios de identificación oficial y características técnicas que deberán cumplir los vehículos que presta el servicio de Transporte Público sin itinerario fijo matriculados en (Taxi) que comprenden los Municipios de Cuernavaca, Temixco, Emiliano Zapata, Jiutepec y Xochitepec, todos del estado de Morelos son de carácter obligatorio para los concesionarios y permisionarios de la referida zona.

Artículo [STCM15]*.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- Identificación cromática, al conjunto de *****;
- Ley, a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- Reglamento, al Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos;

Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
Secretaría, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
Taxis, a los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo matriculados en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec, y
Taxi Metropolitano, a aquel que *****.

Artículo 32.- Los Taxis que puedan circular vehículos de Servicio Público de Transporte sin itinerario fijo afectos a la Zona que comprende los Municipios de Cuernavaca, Temixco, Emiliano Zapata, Jiutepec y Xochitepec;, deberán cubrir cumplir obligatoriamente con la siguiente identificación cromática: para el Taxi Metropolitano:

- Color blanco la totalidad del vehículo;
- I. Cofre, toldo, cajuela y marcos laterales pintados con esmalte automotivo color morado pantone: 2685c en de marca sayer lack: o 8726 en de marca Berel o similar; y E:1Y+6, V:1Y+44, KX:0y+24 o Vinilo adhesivo para auto 1080-m38 de marca Mate Royal Purple;.
 - II. El número de placa y letras deberán ser de 28 centímetros de alto, color blanco y tipografía “Gil Sans”;;
La leyenda “Metropolitano” tendrá un tamaño de 10 centímetros de alto, color blanco y tipografía “Samo Sans”;
 - III. La leyenda “centro” tendrá un tamaño de 5 centímetros de alto, color blanco y tipografía “Samo Sans”;;
 - IV. Copete luminoso [STCM16] con la leyenda de “Taxi” al frente letras en color negro y publicidad en el par trasero;
 - V. Toldo pintado con esmalte automotivo color morado pantone:2685c en Sayer Lack o 8726 en Berel o similar E:1Y+6 V:1Y+44 KX:0Y+24 o Vinilo adhesivo para auto 1080-m38 de Mate Royal Purple.
 - VI. Cajuela pintada con esmalte automotivo color morado pantone:2685c en Sayer Lack o 8726 en Berel o similar E:1y+6 V:1y+44 KX:0Y+24 o vinilo adhesivo para auto 1080-m38 Mate Royal Purple.
 - VII. Marcos laterales pintados con esmalte automotivo color morado pantone: 2685c en Sayer Lack o 8726 en Berel o similar E:1y+6 V:1y+44 Kx:0y+24 o Vinilo Adhesivo para Auto 1080-m38 Mate Royal Purple.[STCM17]
 - VIII. El número de placa y de letra deberán de ser tener un tamaño de 10 centímetros alto, color negro y tipografía “Gil Sanas” en negro;.
 - IX. El Logo de la empresa ubicado en ***** , deberá ser en un recuadro no mayor de 35x35 centímetros;.[STCM18]



- X. La leyenda “metropolitano” ubicada en ***** tendrá un tamaño de 10 centímetros de alto, color negro y tipografía *****;. [STCM19]
- XI. El Llogo de Visión Morelos ubicado en ***** , tendrá un tamaño de 15 centímetros de diámetro;
- XII. La Ffranja institucional ubicada en ***** , tendrá un tamaño de 15 centímetros alto, y.
Los Nnúmeros telefónicos ubicados en ***** tendrán un tamaño de 5 centímetros de alto, color negro y tipografía “Gil Sans”. en negro.

Artículo 3.- La sSecretaría deberá expedir y publicar características técnicas de la nueva identificación cromática, podrán ser consultadas en el MANUAL GRÁFICO DE LA NUEVA IMAGEN PARA LA ROTULACIÓN DE UNIDADES, en el que se podrán consultar las características técnicas de la identificación cromática; documento que también se encuentra visible en la página web <http://movilidadytransporte.morelos.gob.mx/contenido/taxi-seguro>.

Artículo 4.- La identificación cromática autorizada a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser instalada en las unidades que se encuentren dentro del rango legal que establece el artículo 101 de la Ley [STCM20] de Transporte del Estado de Morelos.

De igual forma Asimismo, conforme a las disposiciones [STCM21] legalesjurídicas aplicables, las unidadeslos taxis deberán estar en óptimas condiciones físico mecánicas, que garanticen seguridad, funcionalidad, higiene e imagen adecuada al interior y exterior de los mismos.

Artículo 5.- La rotulación de la totalidad de las unidades de los taxis que así lo permita, deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la publicación de este Acuerdo.

Los taxis unidades que se incorporen a la prestación del Servicio de Transporte Público sin itinerario fijo en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec de Estado de Morelos, ya sea por sustitución o por alta vehicular, deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el presente Acuerdo, debiendo estar rotuladas al momento en que se genere el movimiento vehicular.

Artículo 6.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones [STCM22] establecidas en la fracción IV del artículo 133 de la Ley, de Transporte del Estado de Morelos, el la cual señala que se sancionarán las violaciones a la propia Ley de Transporte y su



Reglamento [STCM23], por no señalar en la unidad el número económico y/o el número de la ruta asignada, o por no acatar la cromática asignada por la Secretaría.
[STCM24]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los ---- veinte días ---- del mes de julio de 2015, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS**

AN EL ANTI GO QUIJ NO.

Artículo [STCM25]2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Identificación cromática, a conjunto de medios visuales y gráficos que componen la identificación oficial del transporte público con características específicas aprobadas por la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- III. Ley, a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento, al Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos;
- V. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;



- VII. Taxis, los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo el Estado de Morelos, autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través una concesión.
- VIII. Taxi Metropolitano, a los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo matriculados en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec

Artículo 3. Los Taxis que puedan circular, deberán cumplir obligatoriamente con la siguiente identificación cromática:

- I. Color blanco la totalidad del vehículo con excepción de las partes siguientes:
 - A. Cofre, toldo, cajuela y marcos laterales pintados con esmalte automotivo color morado pantone 2685c de marca Sayer Lack, o 8726 de marca Berel o similar E:1y+6, V:1y+44, Kx:0y+24; o Vinilo adhesivo para auto 1080-m38 de marca Mate Royal Purple;[STCM26]
- II. El número de placa y letras ubicados en el toldo del vehículo, deberán ser de 28 centímetros de alto, color blanco y tipografía "Gil Sans";
- III. El número de placa y letras ubicados en los laterales delanteros del vehículo, es decir en la parte superior de llantas, deberán de tener un tamaño de 10 centímetros alto, color negro y tipografía "Gil Sans";
- IV. La leyenda "Metropolitano" ubicada en el cofre del vehículo, tendrá un tamaño de 10 centímetros de alto, color blanco y tipografía "Samo Sans Bold";
- V. La leyenda "Centro", ubicada en el cofre del vehículo y debajo de la leyenda "Metropolitano" señalada en la fracción anterior, tendrá un tamaño de 5 centímetros de alto, color blanco y tipografía "Samo Sans Bold";
- VI. Copete lumínico [STCM27] de dimensiones no mayores a 45 centímetros por 40 centímetros en base 20 cm de alto 35 cm de largo, con la leyenda de "Taxi" al frente y letras en color negro ubicadas en la parte trasera.
- VII. [STCM28] El logo de [STCM28] ubicado en los laterales delanteros del vehículo, esto es en las llantas del plato y propiamente debajo de los vidrios debe tener un recuadro no mayor de 35x35 centímetros y;[STCM29]
- VIII. La leyenda "Metropolitano" ubicada en las parte laterales del vehículo y en un punto central de estas, es decir en las puertas del mismo y debajo de los vidrios, tendrá un tamaño de 10 centímetros de alto, color negro y tipografía "Samo Sans Bold"; [STCM30]
- IX. El logo de VISION MORELOS ubicado en la parte laterales traseras del vehículo, esto es en las puertas traseras y debajo de los vidrios, tendrá un tamaño de 15 centímetros de diámetro y deberá seguirle a la leyenda "Metropolitano" especificado en la fracción anterior directa;



- X. La franja institucional ubicada en la parte inferior de los laterales del vehículo, tendrá un tamaño de 15 centímetros alto y deberá ubicarse debajo de la leyenda “Metropolitano” y del logo de “VISION MORELOS”, especificados en las fracciones IX y X de este artículo; y
- XI. Los números telefónicos ubicados en la parte lateral trasera del vehículo, tendrán un tamaño de 5 centímetros de alto, color negro y tipografía “Gil Sans”; y
- XII. El número de la unidad ubicado en la parte trasera de la cajuela del vehículo, específicamente en la derecha de la misma, tendrá un tamaño de 5 centímetros, color blanco y tipografía “Same Sans Bold”.

Artículo 3. La Secretaría deberá expedir y publicar el MANUAL GRÁFICO DE LA NUEVA IMAGEN PARA LA ROTULACIÓN DE UNIDADES, en el que se podrán consultar las características técnicas de la identificación cromática, documento que también se encuentra visible en la página web <http://movilidadytransporte.morelos.gob.mx/contenido/taxi-seguro>.

Artículo 4. La identificación cromática autorizada a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser instalada en las unidades que se encuentren dentro del rango legal que establece el artículo 101 de la Ley [STCM31].

Asimismo, conforme a las disposiciones [STCM32] jurídicas contenidas en los artículos 58 fracción III y 101 de la Ley, las unidades deberán estar en óptimas condiciones físico mecánicas, que garanticen seguridad, funcionalidad, higiene e imagen adecuada al interior y exterior de las mismas.

Artículo 5. La rotulación de la totalidad de los taxis que así proceda, deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los taxis que se incorporen a la prestación del servicio de transporte público sin itinerario fijo en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Emiliano Zapata y Xochitepec del estado de Morelos, ya sea por sustitución o por alta vehicular, deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el presente Acuerdo, al momento en que se genere el movimiento vehicular.

Artículo 6. La cromática destinada al servicio público en los municipios que no se encuentran afectos al presente acuerdo, es decir que no formen parte de los municipios de Cuernavaca, Temixco, Emiliano Zapata, Jiutepec y Xochitepec, deberá someterse a la



autorización de la Secretaría y se regulará a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emita el titular de la misma.

Artículo 7. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones [STCM33] precisadas en el artículo 133 fracción IV del de la Ley, el cual señala que se sancionarán con amonestación o multa de cinco a doscientos días de salario mínimo, por no señalar en la unidad el número económico o el número de la ruta asignada, o por no acatar la cromática asignada por la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 6 días del mes de Agosto del 2015.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

AN EL S NTI GO QUI NO

MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA DEL "TAXI METROPOLITANO", PARA LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN TINEERARIO FIJO, EN LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, TEMIXCO, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC y XCCHITEPEC.